



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA M.H. VILLA DE
BUENAVISTA DEL NORTE
TENERIFE

R.E.L.01380103

✉ C/ La Alhóndiga, 5 (38480)

☎ 922 12 90 30 - 📠.- 922 12 71 08

**FRANCISCO JAVIER BARDÓN PÉREZ, SECRETARIO-INTERVENTOR
DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE - S.C.
TENERIFE,**

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día
29 de marzo de 2010, tomó entre otros el siguiente acuerdo:

**MODIFICACIÓN DE UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PLIEGO DE
CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ EL
PROCEDIMIENTO DE DE ADJUDICACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL
CONTRATO DE OBRAS PARA LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE
34,65 KWP EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DEL NORTE.** *Incoado
expediente de contratación para la adjudicación mediante **procedimiento abierto y
tramitación urgente** de la adjudicación del contrato de obras para instalación solar
fotovoltaica 34,65 KWP en el municipio de Buenavista del Norte.*

VISTO el Pliego de Cláusulas Administrativas aprobado por la Junta de
Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 1 de marzo de 2010; la Junta de
Gobierno Local, en uso de las competencias atribuidas por la Alcaldía-Presidencia,
mediante Decreto Núm. 11, de fecha 18 de junio de 2007 (B.O.P. n° 104, de fecha
04/07/07), ratificado por Decreto Núm. 2, de fecha 21 de enero de 2009 (B.O.P. n° 23,
de fecha 05/02/09) en la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes
ACUERDA:

ÚNICO. *Modificar la cláusula 29, que textualmente dice **Se excluye la
posibilidad de subcontratar**; siendo el nuevo contenido de la misma el siguiente:*

*El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra
hasta un límite del 50 por 100.*

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

En todo caso, y de conformidad con lo que dispone el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Para que así conste y a los efectos oportunos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Buenavista del Norte, a 30 de marzo de 2010.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE.

Fdo./ Víctor M. Lorenzo Lorenzo.

EL SECRETARIO.

Fdo./ Francisco J. Bardón Pérez.